

# **JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 16 DE SEVILLA**

AV. MENENDEZ PELAYO

Teléfono: 955 54 40 66 y 955 54 40 63. Fax: 955 00 53 51.

**Ejecutoria nº: .**

**Procedimiento:** PROCED.ABREVIADO 122/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109143P20120029564

## **SOCIEDAD MERCANTIL F.I.V.A.**

### **AUTO**

En SEVILLA a uno de junio de dos mil diecisiete.

### **HECHOS**

**UNICO.-** Las presentes actuaciones de referencia P.A. 122/17 se iniciaron en virtud de auto de fecha 08-05-2017 que acordó acomodar la continuación de la causa a través de las normas del Procedimiento Abreviado tras la practica de diligencias de investigación que sobre los hechos se estimaron oportunas. Notificado que fue dicho auto, por los Procuradores **Doña MARIA BELEN ARANDA LOPEZ en nombre y representación de FRANCISCO J. BARRIONUEVO CANTO, Don VICTOR ALCANTARA MARTINEZ en nombre y representación de JUAN ANTONIO BARDON RAFAEL y FRANCISCO GALLARDO HILL, Don JESUS HEBRERO CUEVAS en nombre y representación de JACINTO CAÑETE ROLLOSO y BIENVENIO MARTINEZ MARTINEZ, Don IGNACIO VALDUERTELES JOYA en nombre y representación de ISABEL DE HARO ARAMBERRI, Doña MARIA DEL PILAR MURGA FENANDEZ en nombre y representación de RAMON MARTIN LOPEZ, Don JAVIER MARTIN AÑINO en nombre y representación de TOMAS PEREZ SAUQUILLO PEREZ y MARIANO PEREZ SAUQUILLO PEREZ, Don SANTIAGO RODRIGUEZ JIMENEZ en nombre y representación de LAURA GOMIZ NOGALES y Doña CARMEN PINO COPERO en nombre y representación de JUAN VELA QUIROGA** se interpusieron en su contra recurso de reforma los cuales fueron admitidos a su trámite por providencia de fecha 18 y 19 de Abril de 2017 y al mismo tiempo se dio traslado a todas las partes personadas y Ministerio Fiscal, de dicho recurso, con el resultado obrante en autos. Por el Ministerio Fiscal se ha presentado escritos interesándose la desestimación de los recursos presentados, así como la confirmación del auto de fecha 08-05-2017 en todos sus pronunciamientos.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**UNICO.-** Procede desestimar los recursos de reforma interpuesto por los Procuradores **Doña MARIA BELEN ARANDA LOPEZ en nombre y representación de FRANCISCO J. BARRIONUEVO CANTO, Don VICTOR ALCANTARA MARTINEZ en nombre y representación de JUAN ANTONIO BARDON RAFAEL y FRANCISCO GALLARDO HILL, Don JESUS HEBRERO CUEVAS en nombre y representación de JACINTO CAÑETE ROLLOSO y BIENVENIO MARTINEZ MARTINEZ, Don IGNACIO VALDUERTELES JOYA en nombre y representación de ISABEL DE HARO**

**ARAMBERRI, Doña MARIA DEL PILAR MURGA FENANDEZ en nombre y representación de RAMON MARTIN LOPEZ, Don JAVIER MARTIN AÑINO en nombre y representación de TOMAS PEREZ SAUQUILLO PEREZ y MARIANO PEREZ SAUQUILLO PEREZ, Don SANTIAGO RODRIGUEZ JIMENEZ en nombre y representación de LAURA GOMIZ NOGALES y Doña CARMEN PINO COPERÓ en nombre y representación de JUAN VELA QUIROGA,** contra el auto de Procedimiento Abreviado de fecha 08-05-2017 debiendo el ratificarse el mismo por esta resolución. Todo ello habida cuenta que de lo instruido se infiere, al menos en principio, la existencia de hechos que podrían subsumirse en la tipificación de UN DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS DEL ART. 432 DEL CÓDIGO PENAL, UN DELITO DE PREVARICACIÓN DEL ART. 404 DEL CÓDIGO PENAL Y UN DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS DEL ART. 428 DEL CÓDIGO PENAL. Sin entrar enjuiciar el fondo del asunto, existen indicios para que proceda a enjuiciar el hecho por el órgano jurisdiccional competente de conformidad al art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al cual se reconduce el auto recurrido que debe mantenerse por sus propios pronunciamientos.

Las alegaciones de las recurrentes no desvirtúan los hechos y las consideraciones de la resolución recurrida que se encuentran debidamente fundadas, motivadas y razonadas y en base a las cuales existen indicios racionales de criminalidad que justifican el acomodar de la tramitación de la causa a través de las normas de procedimiento abreviado comprendidas en el capítulo II título III, Libro IV de la L.E. Criminal y una vez tramitada la fase intermedia del procedimiento abreviado remitir lo actuado al órgano jurisdiccional de enjuiciamiento.

Visto el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Dieciséis de los de Sevilla DON JUAN GUTIERREZ CASILLAS, **ACUERDA:**

**SE DESESTIMA** el recurso de reforma interpuesto por por los Procuradores **Doña MARIA BELEN ARANDA LOPEZ en nombre y representación de FRANCISCO J. BARRIONUEVO CANTO, Don VICTOR ALCANTARA MARTINEZ en nombre y representación de JUAN ANTONIO BARDON RAFAEL y FRANCISCO GALLARDO HILL, Don JESUS HEBRERO CUEVAS en nombre y representación de JACINTO CAÑETE ROLLOSO y BIENVENIO MARTINEZ MARTINEZ, Don IGNACIO VALDUERTELES JOYA en nombre y representación de ISABEL DE HARO ARAMBERRI, Doña MARIA DEL PILAR MURGA FENANDEZ en nombre y representación de RAMON MARTIN LOPEZ, Don JAVIER MARTIN AÑINO en nombre y representación de TOMAS PEREZ SAUQUILLO PEREZ y MARIANO PEREZ SAUQUILLO PEREZ, Don SANTIAGO RODRIGUEZ JIMENEZ en nombre y representación de LAURA GOMIZ NOGALES y Doña CARMEN PINO COPERÓ en nombre y representación de JUAN VELA QUIROGA,** contra el auto de Procedimiento Abreviado de fecha 08-05-2017 debiendo el ratificarse el mismo por esta resolución y mantenerse en su total tenor.

Se admite el recurso de apelación subsidiariamente al de reforma interpuesto por los Procuradores **Don IGNACIO VALDUERTELES JOYA en nombre y representación de ISABEL DE HARO ARAMBERRI y Doña CARMEN PINO COPERÓ en nombre y representación de JUAN VELA QUIROGA,** para lo cual y de conformidad a lo establecido en el art. 766 de la L.E. Criminal, dese traslado al Fiscal y

**demás partes personadas de tal recurso de apelación y verificado remítanse las actuaciones a la Audiencia Provincial en orden a su resolución.**

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de **CINCO DIAS** a partir de su notificación por las representaciones procesales de **FRANCISCO J. BARRIONUEVO CANTO, JUAN ANTONIO BARDON RAFAEL, FRANCISCO GALLARDO HILL, JACINTO CAÑETE ROLLOSO, BIENVENIO MARTINEZ MARTINEZ, RAMON MARTIN LOPEZ, TOMAS PEREZ SAUQUILLO PEREZ, MARIANO PEREZ SAUQUILLO PEREZ y LAURA GOMIZ NOGALES**

Así lo acuerda, manda y firma D. JUAN GUTIERREZ CASILLAS, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 16 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*